



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, agosto nueve (09) de Dos Mil veintiuno (2021).

Radicación: 7303040890012020 00052
Radicación Fiscalía: 730306000457201800047
Proceso: Violencia Intrafamiliar
Víctima: Sandra Milena Barrero Díaz
Def. Publica: Dra. Diana Marcela Díaz Díaz
Investigado: Israel Carvajal Vargas

Observando las presentes diligencias, el despacho observa que para el presente proceso, se hace necesario decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 03 de agosto de 2020 hasta la audiencia concentrada, desde el folio 9 al 34 del cartulario que antecede, teniendo en cuenta que los hechos versaron desde 28 de marzo de 2018, donde se debe dar aplicabilidad con la Ley 906 de 2004 y no con la Ley 1959 del 20 de junio de 2019.

Cabe señalar que la Carta Política de 1991, a través de su normatividad, consagra la prevalencia de los derechos y garantías fundamentales substanciales de las personas, dentro de los cuales el derecho al debido proceso obtiene un reconocimiento especial que interesa en el presente estudio y sobre el tema la Corte Constitucional en sentencia C – 540 de 1997 expresó:

“(…) se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85), que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiénolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.”

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la nulidad de todo lo actuado desde la parte proveída del auto de fecha de 03 de agosto de 2020 hasta la fecha, de conformidad con el artículo 457 de la Ley 906 de 2004.

Segundo: Notifíquese a las partes interviene del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL

Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454
Ambalema - Tolima